



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-412-SPA-243, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en calle Extremadura, s/n, esquina con Avenida Revolución, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana refiere al maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en un criadero ubicado en calle Extremadura, s/n, esquina con Avenida Revolución, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que constituidos sobre la calle Extremadura, s/n, esquina con Avenida Revolución, se percataron de que el lugar corresponde a la entrada del metro Mixcoac y en la contra esquina se ubica un establecimiento de comida rápida, por lo cual, mediante llamada telefónica, se estableció comunicación con el presunto responsable de los hechos motivo de denuncia; sin embargo negó tener ejemplares caninos y cortó la comunicación.

Al respecto, se intentó volver a establecer comunicación, mediante llamada telefónica, con el presunto responsable, no obstante el número telefónico se encuentra fuera de servicio, así que se notificó oficio a la persona denunciante, a efecto de que aportara elementos que permitieran identificar el lugar en donde se encuentran los ejemplares caninos motivo de la denuncia, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles para aportar dichas pruebas, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuentan con elementos suficientes para continuar la presente investigación.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos debido a que no se constataron los mismos y el Consejo Ciudadano no aportó lo elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos denunciados por lo que, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en calle Extremadura, s/n, esquina con Avenida Revolución, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, personal de esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia; sin embargo el lugar referido, corresponde a la entrada del metro Mixcoac y a un establecimiento de comida rápida, por lo que no fue posible identificar el lugar del presunto maltrato de los ejemplares caninos.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante aportara elementos de prueba que permitieran identificar el lugar en donde se encuentran los ejemplares caninos motivo de la denuncia, sin embargo dicha petición no fue atendida, por lo cual esta Subprocuraduría se ve materialmente imposibilitada para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por



lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/NESC